

124/05/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

ANTECEDENTES

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.

- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral.

- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 0613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. **El 5 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó el Decreto 0703, generando la reviviscencia de la Ley Electoral aprobada con el Decreto 0613, y publicada el 30 de junio de 2014.**

- VIII.** El 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado que, entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Nacional Electoral la emisión de los lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
- IX.** En sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG269/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia señalada en el antecedente II, mismos que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- X.** Que, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el oficio INE-UT/02472/2020, de fecha 7 de septiembre de 2020, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales lo previsto en los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; y en el mismo acto, remitió el formato elaborado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para registrar la información requerida para garantizar la integridad, actualización y exactitud de la información de las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XI.** Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la

Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.

- XII.** El 25 de octubre del 2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.
- XIII.** En sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar

y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución.
3. El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la Constitución Federal dispone que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Así mismo, los artículos 116, párrafo segundo, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
5. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en relación con el 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

7. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

DE LA COMPETENCIA DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA LA FIRMA DE CONVENIOS.

1. En términos del artículo 45, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejero Presidente, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren para el cumplimiento de los fines del Instituto Nacional Electoral.

2. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente.

3. El artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.
4. El artículo 74, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Secretario Ejecutivo podrá suscribir, junto con el Presidente del Consejo, los convenios que el Consejo celebre.
5. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, fracción III, del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone como atribuciones de la Presidencia el celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los convenios de colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.

DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

6. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizarla celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura

democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

7. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley; **por lo que las autoridades federales, estatales y municipales** deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la ley citada.
8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 1 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, es el área responsable de diseñar y operar el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia.
9. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en el estado de San Luis Potosí, corresponde a la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Jefatura de Quejas y Denuncias llevar a cabo el registro de personas sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.
10. Que el objeto del Convenio es establecer las bases generales de coordinación entre las partes, para que colaboren en la integración, funcionamiento,

actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género; con el fin de hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales, tanto federales y locales competentes.

11. Que es necesaria la celebración del convenio a fin de garantizar la confidencialidad de los datos sensibles que pudieran llegar a comunicarse las partes para dar puntual atención y seguimiento a las sentencias que traigan aparejada, en ejecución, el registro de las personas sancionadas en materia de Violencia Política en razón de Género, así como para dar seguimiento al puntual registro en los sistemas correspondientes.

En observancia a los antecedentes, fundamentos y consideraciones aquí vertidas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana acuerda:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE QUE SUSCRIBAN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN

MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para la emisión del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, así como del artículo 15, fracción III del Reglamento Orgánico del referido Organismo.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza a la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta, asistida por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, en su carácter de Secretaria Ejecutiva, ambas del organismo, a que suscriban el **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, a efecto de **ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales para que coadyuve con la Presidencia en los trabajos preparatorios de firma y seguimiento de dicho Convenio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del sistema diseñado para ese efecto; a la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género y Violencia Política; a la Coordinación de Género e Inclusión, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a fin de que lo haga del conocimiento de la Jefatura de Quejas y Denuncias para su conocimiento y aplicación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en los estrados del organismo y en la página electrónica www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO
TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA